

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal de Menor
Demandante	CESAR AUGUSTO QUINTERO SANTOFIMIO
Demandado	LUZ VANESA PINO ÁNGEL Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2020 00201 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere previo desistimiento tácito

Mediante auto del 10 de septiembre de 2021 se requirió a la abogada Angélica María Tamayo Botero, para que afirmara o acreditara si es posible, que la dirección de correo cautopoeta@hotmail.com, le pertenecía, o es el autorizado por el demandante, (ver Doc. 17 Expediente Principal).

A su vez revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha procedido con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda, esto es, notificar a la parte demandada para poder continuar con el trámite del proceso.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado en los párrafos anteriores en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712dfac8f655d2c0f3878934a9a2125524749f445eff50538571b1c15637eb91**

Documento generado en 02/11/2021 06:16:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>